



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)

Proceso : VERBAL SERVIDUMBRE
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado : HERMOGENES LIEVANO BONELO
Radicado : 2022-242

Seria de caso proceder a resolver sobre la admisibilidad de la demanda verbal de imposición de servidumbre de energía eléctrica incoada por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. a través de apoderada judicial contra HERMOGENES LIEVANO BONELO, si no fuera porque se advierte que este despacho judicial no es competente para conocer de la misma, como quiera que el bien inmueble objeto de la servidumbre se encuentra ubicado en el Municipio de Tarqui - Huila, por tanto es el Juez Civil Municipal de Tarqui (H), el competente para conocer de la misma, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, respecto a las reglas para determinar la competencia territorial.

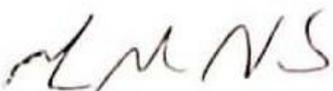
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - **RECHAZAR** por falta competencia la demanda verbal de imposición de servidumbre de energía eléctrica incoada por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. a través de apoderada judicial contra HERMOGENES LIEVANO BONELO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Tarqui (H), por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP